



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 15 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 263

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En Provincias	8,50	id	id.
En Ultramar y extranjero.	10	id	id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Manuel Valdés Queipo y García, sentenciado a la pena de muerte por la Audiencia de Oviedo en causa sobre parricidio y homicidio:

Teniendo en cuenta la ancianidad del reo y demás circunstancias especiales y extraordinarias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con un voto particular de éste último, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpétua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Manuel Valdés Queipo y García en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Groizard.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el jóven Fernando Quirós Martínez, vecino de esta ciudad, de 14 años de edad, estatura regular, color bueno, tiene unos lunares en la cara, viste pantalón bambacho,

chaqueta y chaleco azul marino, boina color grané y borceguies usados, cuyo jóven sospecha su padre D. Joaquín se haya dirigido por la carretera de Santander; en su virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Oviedo 11 de Noviembre de 1897.

—El Gobernador, José Sanz y Peray.

(R. al núm. 366).

Montes públicos

D. José Sanz Peray, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por Real orden de 1.º de Julio último el aprovechamiento de 500 toneladas de arcilla refractaria en el monte Beyo, del término municipal de Llanera, durante la actual campaña forestal de 1897 á 98, he acordado disponer que la subasta para la adjudicación de este disfrute, tenga lugar en las Consistoriales de aquel Ayuntamiento el día 20 de Diciembre próximo á las doce de la mañana, con sujeción á las reglas y condiciones del pliego que á continuación se inserta y por el tipo de 250 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos de lo dispuesto por el art. 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Oviedo 8 de Noviembre de 1897.—José Sanz.

Distrito forestal de Oviedo

Campaña de 1897-98

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales habrán de enagenarse en pública subasta las quinientas toneladas de arcilla refractaria concedidas en el monte público denominado Beyo, sito en el término municipal de Llanera, por Real orden de 1.º de Julio próximo pasado.

1.ª La Campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1897 y termina en 30 de Septiembre de 1898.

2.ª La subasta será sencilla y se celebrará en las Consistoriales de Llanera el día que se fijará con un mes de antelación en el BOLETIN OFICIAL.

3.ª Presidirá la subasta el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Alcalde de barrio de la parroquia de Santa Cruz, del capataz de cultivos de la comarca correspondiente ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario del Ayuntamiento que, asistido de dos testigos, autorizará el acta.

4.ª El Alcalde de Llanera dispondrá que la primera subasta se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre del Ayuntamiento y de los pueblos interesados en el disfrute de las arcillas y en las capitales de los demás concejos que radican en el partido judicial de Oviedo. En los anuncios ó edictos se hará constar el día y hora, cantidad, clase y valor de las arcillas objeto de la subasta, nombre del monte en que se concedieron y parroquia en que éste radica.

5.ª Para tomar parte en la subasta se presentará á la Autoridad que presida el acto carta de pago ó resguardo, en la que se acredite se hizo el depósito del 5 por 100 del valor de la tasación de las arcillas en las arcas municipales. Este depósito servirá para responder de las extralimitaciones que al efectuar el aprovechamiento de las arcillas pueda cometer el rematante.

6.ª Las proposiciones se harán por pujas á la llana durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor.

7.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación fijado en 250 pesetas para las 500 toneladas de arcilla.

8.ª El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, á quien se remitirá expediente inmediatamente que se celebre la subasta. Dicho expediente constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserte este pliego de condiciones, de los edictos

que hubiesen estado expuestos al público y del acta de remate.

9.ª Las reclamaciones que pudieran presentarse contra la subasta se consignarán en el acta y serán resueltas por el Gobierno civil, con recurso á la vía contenciosa-administrativa provincial; pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos, una vez aprobado, ateniéndose el rematante al resultado del juicio que se entable.

10. El adjudicatario no podrá dar principio al aprovechamiento de las arcillas, mientras no obre en su poder la autorización escrita expedida por la Jefatura de este Distrito forestal, cuya autorización será concedida tan luego como el rematante presente en las oficinas del distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de la provincia el importe del 10 por 100 del valor que, en subasta, hayan adquirido las arcillas.

11. Al hacerse la adjudicación provisional por la Alcaldía al mejor licitador, éste queda en el deber imprescindible, so pena de nulidad de la subasta, de ampliar hasta el 10 por 100 la fianza de que se habla en la condición quinta de este pliego. Esta será devuelta al adjudicatario, una vez levantada el acta de reconocimiento final, si en este documento se consignara que el monte no ha sufrido daño alguno por extralimitación en el aprovechamiento de las arcillas ó por otras causas.

12. La Alcaldía hará saber al rematante la aprobación definitiva del remate. Conocida por éste la aprobación hará el pago del 90 por 100 del valor de las arcillas en las Arcas municipales, en el término de ocho días, si es vecino de Llanera, y de quince si no reside en el concejo.

13. Si el rematante diese principio á las operaciones de extracción de la arcilla antes de obrar en su poder la licencia escrita de la Jefatura de Montes, será castigado con arreglo á las disposiciones de la vigente Legislación penal del ramo.

14. Cuando el rematante pre-

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1897-98.—Mes de Noviembre de 1897

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos		PRESUPUESTO DE		Pesetas
		1896-97	1897-98	
1	Administración provincial.	247 75	11.361 40	11.609 15
2	Servicios generales.	4.584	5.328 75	9.912 75
3	Obras obligatorias.	8.082 84	4.271 45	12.354 29
4	Cargas.	»	5.922 25	5.922 25
5	Instrucción pública.	»	5.998 70	5.998 70
6	Beneficencia.	50.000	49.010 09	99.010 09
7	Corrección pública.	475 35	3.062 50	3.537 85
8	Imprevistos.	115	250	365
9	Nuevos establecimientos.	1.986 22	1.583 33	3.569 55
10	Carreteras.	»	7.333 33	7.333 33
11	Obras diversas.	1.479 53	»	1.479 53
12	Otros gastos.	»	3.120 83	3.120 83
13	Resultas.	3.911 64	»	3.911 64
TOTAL.		70.882 33	97.242 63	168.124 96

Oviedo 2 de Noviembre de 1897.—El Contador, Celestino G. Labrada. Aprobada esta distribución de fondos por la Diputación provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 5 de Noviembre de 1897.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente de la Diputación, Manuel Nieto.—P. A. de la D. P., el Jefe de la Secretaría, Ignacio España. (R. al núm. 367).

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio

Hallándose vacantes las plazas de Recaudador y Agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que deseen desempeñarlas acudan á esta Delegación por medio de solicitud en papel del sello 12.º, dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Oviedo; que comprende los pueblos de Llanera, Morcín, Regueras, Proaza, Ribera de Arriba y Santo Adriano: su fianza 17.100 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Id. id. de Tineo; que comprende los de Allande y Tineo: su fianza 22.400 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Id. id. de Pola de Siero; que comprende los de Bimenes, Noreña, Sariego y Siero; su fianza 18.400 pesetas y con premio de cobranza de 1,75 por 100.

Agencia ejecutiva de Belmonte 1.ª zona; que comprende los pueblos de Salas.

Id. id. de id. 2.ª zona; que comprende los de Yernes y Tameza, Miranda, Somiedo y Teverga: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Laviana; comprende los de Aller, Caso, Langreo, Laviana y San Martín del Rey: su fianza 2.900 pesetas.

Id. id. de Pola de Lena; compren-

de los de Lena, Mieres, Riosa y Quirós: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Cangas de Onís; comprende los de Amieva, Cangas de Onís, Parres, Ponga y Rivadesella: su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Oviedo 2.ª zona; comprende los de Llanera, Morcín, Regueras, Santo Adriano, Ribera de Arriba y Proaza: su fianza 1.700 pesetas.

Id. id. de Luarca; comprende los de Navia, Valdés y Villayón: su fianza 2.500 pesetas.

Id. id. de Llanes; comprende los de Cibrales, Llanes, Rivadedeva, Valle alto y Valle bajo de Peñame-llera: su fianza 1.800 pesetas.

Id. id. de Tineo; comprende los de Allande y Tineo: su fianza 2.200 pesetas.

Id. id. de Avilés; comprende los de Avilés, Castrillón, Corvera, Gozón, Illas y Soto del Barco: su fianza 3.200 pesetas.

Id. id. 2.ª zona de Castropol; comprende los de Grandas de Salime, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos y Villanueva de Oscos; su fianza 700 pesetas.

Id. 3.ª zona de Castropol; comprende los de Castropol, San Tirso de Abres, Taramundi y Vega de Rivadeo.

A partir del presupuesto de 1890 á 91, los Agentes ejecutivos no tienen premio de cobranza, y solo percibirán como remuneración de sus servicios los recargos por apremio de primero, segundo y tercer grado por las contribuciones territorial é industrial, y las dietas que determinan las instrucciones vigentes

por los débitos que procedan de otros impuestos. Se advierte que para las fianzas designadas que ha de prestarse con carácter de definitivas, y en la forma que determina el art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se admitirán en primer término las que se constituyan en metálico ó efectos de la Deuda pública, valorados al precio de cotización ó por su valor nominal según la clase de la Deuda, y en segundo en fincas rústicas por la tercera parte de su valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado el 5 por 100 y en fincas urbanas sitas en las capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 almas, por la tercera parte del valor que resulte capitalizado el líquido imponible que tenga amillarado al 4 por 100.

Oviedo 11 de Noviembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

(R. al núm. 368).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Taramundi

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Sesión de 1.º de Julio de 1897

Fué leída y aprobada el acta anterior. Después se procedió á la constitución del Ayuntamiento, procediéndose así bien al nombramiento por papeletas, de Alcalde, Tenientes y Síndicos que corresponden á este Municipio, según el art. 53 y siguientes de la vigente ley Municipal.

Por último se acordó por unanimidad señalar los domingos y hora diez de la mañana para las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José María Castelao, y con asistencia de los señores Ferrería, Pereiro, Piñeiro, Arruñada, Fernández y Castelao López, se abrió la sesión y fué leída y aprobada el acta anterior.

Dióse cuenta de los nombramientos de Alcaldes de barrio hechos por el Sr. Presidente.

Se procedió en votación secreta y por papeletas á la elección de las Comisiones de que se compone el Ayuntamiento.

Por último se aprobó el repartimiento de la contribución territorial sobre urbana para el corriente ejercicio.

Día 11 de Julio

En este día no hubo sesión ordinaria por estar ocupado el Ayuntamiento en Junta municipal para la terminación del reparto de consumos.

Sesión ordinaria del día 18 de Julio

Fué leída y aprobada el acta anterior. Se aprobaron las operacio-

sente á la Junta Administrativa del pueblo de Santa Cruz, la autorización expedida por la Jefatura de Montes aquella Junta estará obligada en unión del capataz de cultivos, la pareja de la Guardia civil del puesto más inmediato y el interesado, á extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte, y sitio ó rodal que se entrega, aquellos en que se ha de hacer la extracción de las arcillas y los caminos por donde se llevará á cabo el arrastre, así como las responsabilidades en que el concesionario incurrirá á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; dicha acta se remitirá á las oficinas del distrito, á los efectos oportunos.

15. El rematante no podrá al hacer el disfrute, extender sus labores más allá de los límites que por el personal del distrito se le fijarán de antemano sobre el terreno, ni hacer nuevas labores en sitios del monte distintos de los señalados, bajo pena de caducidad del remate y pérdida de la fianza, además del pago de la multa á que se hubiese hecho acreedor.

16. El adjudicatario pagará una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, además de indemnizar los daños y perjuicios en el caso de que fuesen variados los caminos de saca designados por el personal facultativo del distrito. Estas variaciones serán motivo de expedientes de necesidad.

17. Son improrrogables los plazos fijados para la ejecución del aprovechamiento, salvo los casos muy especiales en que no sea posible dar por terminado el disfrute, por actos procedentes de la Administración, por sentencias de los Tribunales ordinarios, por imposibilidad absoluta de entrar en el monte á causa de guerra, sublevación, etc.

18. El plazo para efectuar el disfrute de la arcilla termina con la Campaña forestal, sea cualquiera el tiempo en que se pida la entrega por el rematante.

19. Las solicitudes de rescisión se presentarán al señor Gobernador civil, y esta Autoridad resolverá lo que proceda, oyendo al Ayuntamiento de Llanera, al Ingeniero Jefe de montes y á la Diputación provincial.

20. Toda contravención á las condiciones anotadas y á las disposiciones de la Legislación penal y demás vigentes en materia de aprovechamientos forestales será castigado como se previene en dicha Legislación.

21. El Ayuntamiento de Llanera, la Junta administrativa de Santa Cruz y los empleados del ramo son los obligados á hacer cumplir en todas sus partes este Pliego, y unos y otros, avisarán oportunamente al distrito de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 8 de Noviembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

nes de contabilidad correspondientes al ejercicio de 1896-97.

Se hizo la designación de secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el año económico corriente y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de Julio

Se leyó la anterior acta y fué laprobada. Se aprobó y se acordó a cuenta de distribución de fondos para pagos que corresponde verificar en el próximo mes de Agosto.

Se acordó instruir expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de varios individuos á instancia de los mozos Manuel Rodríguez Tanes, Pedro Rodríguez Pérez y José Benito Calvín Tanes, del reemplazo de 1895.

Asimismo se acordó nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo del año actual, á D. Vicente Díaz Enriquez, cuya entrega se verificará el día 1.º de Agosto próximo, y se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Agosto

Se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación municipal en el primer semestre del año que corre, formado por el Secretario de la misma.

Se dió cuenta de haberse recibido de la Administración de Hacienda el padrón de cédulas personales y proceder á la expedición de las mismas, nombrando á D. José María Lombardero, como recaudador de dicho impuesto.

Dada cuenta también de la renuncia hecha por el Sr. Depositario de fondos municipales presentada por D. Manuel Cotarelo, fué admitida, y para sustituirle se nombró á D. Manuel Rodil, y además se nombró también á dicho Sr. Rodil Recaudador de la contribución de consumos, y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de Agosto

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó exigir á los Alcaldes y Depositarios que fueron en los años económicos de 1892 á 93, hasta el de 1895 á 96, ambos inclusive, rindan las correspondientes cuentas de ordenación y distribución de fondos municipales.

Dada cuenta de haber recibido aprobado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, se acuerda proceder á la cobranza del primer trimestre, los días 20, 21 y 22 del corriente.

En tal estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 15 de Agosto

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó aprobar el expediente ultimado para la formación de secciones, distribución de asociados y listas de los contribuyentes que pueden desempeñar el cargo de vo-

cales para la Junta municipal, y se señaló para el sorteo el veintidos del actual.

Por último se acordó admitir la fianza presentada por el Depositario-Recaudador de consumos, Don Manuel Rodil, cuya fianza prestó su madre D.ª Rosa García Argüelles, y se levantó la sesión.

Sesión del día 22 de Agosto

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se procedió al sorteo de los asociados que con el Aynntamiento han de formar la Junta municipal de este término en el corriente ejercicio, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 23 de Agosto

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el entrante mes de Septiembre.

Se acordó que por el Sr. Presidente se reclame al Sr. Administrador de Hacienda la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas diez céntimos, como saldo que resulta á favor del Municipio, de lo que el Recaudador de contribuciones de esta Zona ingresó por recargos municipales, sobre las contribuciones directas en el año económico último.

Sesión ordinaria del día 5 de Septiembre

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó proceder al arreglo de los puentes del concejo, destruidos á consecuencia de la crecida del invierno último.

En este estado se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12 de Septiembre

Abierta la sesión se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó reclamar á la Administración de Hacienda varias cantidades que es en deber á este Municipio por recargos municipales sobre las contribuciones directas, y se levantó la sesión.

Ordinaria de 19 de Septiembre

Fuó leída y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de que D. José María Lombardero y D. Manuel Legazpi, no han presentado en Secretaría la cuenta de caudales que se les exigió, se acuerda imponer á cada uno la multa de cinco pesetas, si dentro del plazo de cinco días no verifican dicha presentación.

Ordinaria del día 26 de Septiembre

Fuó leída y aprobada el acta anterior. Se acordó aprobar la cuenta de lo gastado en material de oficina durante el trimestre corriente, presentada por el Secretario, y que se le abone su importe.

Se acordó igualmente que se expidan los oportunos libramientos para el pago de los sueldos de empleados del Municipio, de lo que corresponda ingresar en la Caja especial de primera enseñanza, y con-

feción de los repartimientos de territorial, consumos y cédulas personales.

Ultimamente se acordó la distribución de fondos para el entrante mes de Octubre y se levantó la sesión.

Taramundi Octubre veintisiete de mil ochocientos noventa y siete. — José A. Sierra. — V.º B.º, el Alcalde, Castela.

(R. al núm. 363).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en el expediente posesorio de una casa y huerta sita en la calle de Santo Domingo, de esta capital, promovido por el Procurador Gómez, en nombre de D. Manuel Pelayo y otros, se dictó la siguiente providencia:

Providencia del Juez Sr. Pineda. — Oviedo y Octubre 27 de 1897. — Comuníquese este expediente á Don Manuel y D. Angel Ocejo Lastra, de esta vecindad, para que dentro de tercero día manifiesten si se oponen ó no á que se inscriba la posesión de la casa de que se trata á nombre de D. Waldo Lastra, oyéndole respuesta en el acto de la notificación y hágase igual notificación á D. Antonio Ocejo Lastra, de ignorado paradero y á cualquiera otra persona que pueda tener interés en la herencia de Doña Manuela Martínez Alonso, á medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé. — Pineda. — Ante mí. — Cayetano Meana.

Para que conste y á los efectos estimados expido el presente que con el Visto Bueno del señor Juez firmo en Oviedo y Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y siete. — Cayetano Meana. — Visto Bueno, Pineda.

(R. al núm. 742).

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente se cita y llama á Manuel, cuyo apellido se ignora, que el veintinueve de Septiembre último estaba de criado en la casa de Juan de Mata Pacheco, vecino de Grado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones y robo de un reloj, previnién-

dole que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pravia á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. — Marcial Rodríguez. — Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

(R. al núm. 733).

Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción del partido de Cangas de Onís.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, fuerza de la Guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial practiquen diligencias para la busca de tres cueros, uno de buen tamaño, y los otros dos más pequeños que están marcados con una D en el anca izquierda y una raya de diez centímetros de longitud en la derecha, hechas ambas marcas en el pelo del cuero, y una saca de tela, que en la noche del doce de Octubre último, fueron hurtados de una barandilla de una panera de la propiedad de D. Desiderio González García, vecino de esta villa, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrasen si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Onís y Noviembre tres de mil ochocientos noventa y siete. — Pedro Pardo Lastra. — Por mandado de su señoría, Antonio P. Sela.

(R. al núm. 734).

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Hago saber: que en los autos de demanda civil ordinaria en juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Inocencio Alonso Tolivia, contra D.ª Ramona, Doña Agapita y D.ª Carmen López Fernández, sobre reivindicación de varios inmuebles, se ha acordado que por la rebeldía de las demandadas se les notifique por medio de edictos, uno de los cuales se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la sentencia dictada cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Onís á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto y examinado estos autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Antonio Menéndez Sánchez, en nombre de D. Inocencio Alonso Tolivia, mayor de cuarenta años, casado, labrador y vecino de San Juan de Parres, contra D.ª Ramona, Doña Agapita y D.ª Carmen López Fernández, en rebeldía.

Fallo

Que debo declarar y declaro que los bienes inmuebles descriptos en la

escritura de venta de veintitres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, presentada con la demanda, corresponden en propiedad á D. Inocencio Alonso Tolivia, excepción hecha de un solar de piedra en el sitio de Ausnari; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á las demandadas D.^a Ramona D.^a Agapita y D.^a Carmen López Fernández, que en la actualidad los están detentando, á que dentro de tercero día, á contar desde que esta sentencia sea firme, los dejen á disposición del D. Inocencio Alonso, y á que le abonen los frutos líquidos percibidos desde la contestación á la demanda. Y que debo absolver y absuelvo á susodichas demandadas de la entrega ó dejación al actor del solar de piedra mencionado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Pardo Lastra.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á D.^a Ramona, D.^a Agapita y D.^a Carmen López Fernández, expido el presente en Cangas de Onís á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Antonio P. Sela.

(R. al núm. 743).

Juzgado de Luearca

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de la villa de Luearca y su partido.

Por el presente edicto cita y llama á D. Bernardo García de la Fuente, hijo de D. José y D.^a Rafaela, vecinos que fueron de Villapedre, ausente con paradero ignorado, para el juicio de testamentaría de D. Pedro Pérez Villamil, y ab-intestato de D.^a Gertrudis Magdalena, sus abuelos, vecinos que fueron éstos de la situación del Bao, concejo de Navia, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, porque de no hacerlo seguirán las actuaciones en su rebeldía sin volver á citar, según establece el último párrafo del artículo mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Luearca á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de su señoría, César A. Cascos.

(R. al núm. 740).

Juzgado de Laviana

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del partido de Laviana, D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, por providencia de hoy dictada en méritos de sumario sobre hurto, se cita á Salustiano Poli Prida, vecino de San Justo, partido judicial de Villaviciosa, cu-

yo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días improrrogables, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Pola de Laviana y Noviembre nueve de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Manuel A. Rodríguez.

(R. al núm. 736).

Juzgado de Infiesto

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de este partido.

Certifico: que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, recayó la sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

«En la villa de Infiesto á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D. José Martino García, propietario y vecino de Antrialgo, parroquia de Villamayor, en éste concejo, defendido por el Licenciado D. Bonifacio García Cabañas, bajo la representación del Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, contra D.^a Francisca la Fuente Huerta, labradora y vecina de Brañiella, en la parroquia de Cereceda, del expresado término, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, para con su importe hacer pago á D. José Martino García, de la cantidad de trescientas noventa pesetas diez y seis céntimos de principal é intereses de dos anualidades, vencidas el día primero de Septiembre próximo pasado, á razón de un seis por ciento, los que venzan en lo sucesivo, costas causadas y que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la repetida ley, á no ser que se solicite se haga personalmente á la litigante rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán».

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador de la parte ejecutante en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que por este medio llegue á conocimiento de la litigante rebelde Doña Francisca la Fuente, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en la villa de Infiesto á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Ante mí, José Antonio Muñiz.—Visto Bueno, Castán.

(R. al núm. 745).

Juzgado de Lena

D. Victorino Vázquez Heres, Juez municipal del término de Lena.

Hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de juicio verbal celebrado á instancia de D. Juan Rodríguez Vigil, vecino de esta villa, contra D. Manuel Tuñón Valcárcel, que lo es de Palacios, en esta parroquia, se embargaron á éste los bienes que en providencia fecha seis del corriente he acordado sacar en venta pública subasta y son los siguientes:

1.º Un controzo de terreno ó finca de las Cangas, sita en términos de Palacios: de veinticuatro áreas de extensión, destinada á pasto con árboles de avellano; linda al Norte pasto comun, Poniente herederos de D. José Ronzón, Mediodía camino y Saliente María Mallada; fué tasada por libre de carga en cincuenta pesetas.

2.º Una bodega de piso terreno, sita en el citado pueblo de Palacios: que mide ocho metros cuadrados; y linda á la espalda Constantino Fernández, y por los demás lados caminos y antojanas; fué tasada también como libre de carga, en treinta pesetas.

3.º La finca llamada Fuejo, destinada á prado y labrantío, con sus árboles, sita en iguales términos que las anteriores: cabida de veinte áreas, está dividida por la vía férrea de la Sociedad minas del Naredo; linda al Norte camino, Saliente bienes de D. Augusto Bailly, Mediodía más de Ramón Mallada, y Poniente otros de Antonio Mallada; fué valorada como libre de gravámen en ciento cincuenta pesetas.

Los que quieran interesarse en dicha subasta concurrirán á la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, señalada para el remate; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la misma, y que los títulos de propiedad de dichas fincas se habilitarán luego que tenga efecto la subasta, caso de que el ejecutado no los presente.

Pola de Lena y Noviembre ocho de mil ochocientos noventa y siete.—Victorino Vázquez.—Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

(R. al núm. 738).

Juzgado de El Franco

D. Francisco Carvajal Gayol, Juez municipal del concejo de El Franco.

Hago saber: que para hacer pago á D. Domingo Pérez San Julián, vecino de San Suan de Prendonés, de cantidad de pesetas que le adeuda D. Antonio Gayol y Campoamor, vecino de Casarrica, en dicha parroquia, ausente de paradero ignorado, se sacan en venta y pública subasta las fincas siguientes:

1.º Un prado en la fuente de Prendonés: de siete áreas ocho centiáreas; que linda Norte prado de D.^a Concepción San Julián, Sur y Este camino á Trejido y Oeste prado de D. Francisco Bárcia.

2.º Y un terreno inculto en la Casona, términos de Prendonés: de cabida una hectárea y sesenta y una áreas; que linda Norte y Oeste inculto de los vecinos de Prendonés, Sur idem de la D.^a Concepción San Julián, y al Este camino de la Laguna para la Rebollada.

Fueron tasadas en ochocientas pesetas, pero pesando sobre ellas un crédito hipotecario al mismo San Julián de quinientas pesetas, queda reducido el justiprecio del mayor valor á trescientas pesetas.

Los que deseen interesarse en la subasta de dichas fincas pueden acudir á este local de Audiencia el día catorce de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, que es la señalada para el remate; advirtiéndose, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, licitador que no deposite el diez por ciento de la misma, y que queda de cuenta del rematante suplir la falta de titulación.

Dado en la Caridad á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Carvajal.—De su mandado, Constantino Méndez.

(R. al núm. 744).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Vasco Asturiana

Fábrica de dinamitas

No habiéndose podido celebrar, por falta de número suficiente de señores accionistas, la Junta general ordinaria que fué convocada para el 10 de Agosto último, se convoca nuevamente para la que se verificará el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Gran-vía, 42, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación, las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 10 Noviembre de 1897.—El Director Gerente, Victor de Chávari.

Sociedad Anónima Santa Barbara Oviedo

No habiéndose podido celebrar, por falta de número suficiente de señores accionistas, la Junta general ordinaria que fué convocada para el día 31 de Julio último, se convoca nuevamente para la que se verificará el día 1.º de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de la Sociedad, Uría 40, bajo, á fin de someter á la misma para su examen y aprobación las cuentas correspondientes al semestre finalizado en 30 de Junio último.

Oviedo 13 de Noviembre de 1897.—El Director Gerente, J. Tartere.